

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SISTEMA INTERAMERICANO



TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, 1988;
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 1990;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, 1994;
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994;
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.

¿QUÉ ES LA OEA?

- Organización que reúne a 35 países de las Américas.
- Utiliza cuatro pilares para llevar a cabo sus objetivos:
 - la democracia
 - los derechos humanos
 - la seguridad
 - el desarrollo.



¿QUÉ ES EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS?

Es un sistema regional de promoción y protección de derechos humanos y está compuesto por dos órganos:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Monitorean el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la OEA con las obligaciones contraídas.



Sentencias contra México

Caso Castañeda Gutman vs. México (2008).

Se originó porque Jorge Castañeda Gutman quiso registrarse como candidato independiente a la Presidencia de México para las elecciones de 2006, cuando la legislación exigía la postulación a través de un partido político. La Corte no consideró violado su derecho político a ser elegido, pero sí determinó que México violó el **derecho a la protección judicial**, porque no existía entonces un recurso judicial efectivo mediante el cual pudiera cuestionar la constitucionalidad de las normas electorales que impedían su candidatura. Es especialmente útil para estudiar los artículos 23 y 25 de la Convención y el deber de contar con recursos efectivos.

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009).

Se refiere a la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez en Ciudad Juárez. La Corte determinó la responsabilidad de México por no actuar con la debida diligencia frente a las desapariciones y por las deficiencias en la investigación, en un contexto de violencia y discriminación contra las mujeres. Es una sentencia fundamental sobre **violencia contra las mujeres, discriminación, debida diligencia reforzada, prevención y obligaciones positivas del Estado**.

Caso Radilla Pacheco vs. México (2009).

Rosendo Radilla Pacheco fue detenido en 1974 por militares en Guerrero y posteriormente desaparecido. La Corte declaró responsable al Estado por desaparición forzada y por la falta de investigación efectiva. La sentencia tuvo enorme trascendencia en México porque abordó los límites de la **jurisdicción militar** y posteriormente detonó la discusión mexicana sobre **control de convencionalidad**, especialmente a partir del expediente Varios 912/2010 de la SCJN

Sentencias contra México

Caso Fernández Ortega y otros vs. México (2010).

Inés Fernández Ortega, mujer indígena me'phaa, fue víctima de violación sexual por integrantes del Ejército en Guerrero. La Corte consideró la violación sexual como una grave afectación a la integridad personal y analizó las barreras adicionales que enfrentó como mujer indígena para acceder a la justicia. También cuestionó que la investigación hubiera pasado por la jurisdicción militar. Es fundamental para estudiar **tortura, violencia sexual, acceso a la justicia, pueblos indígenas y jurisdicción militar**.

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010).

Valentina Rosendo Cantú, mujer indígena me'phaa que tenía 17 años al momento de los hechos, fue violada sexualmente y torturada por militares en Guerrero. La Corte declaró la responsabilidad del Estado tanto por los hechos como por la falta de investigación adecuada. La sentencia desarrolla estándares sobre **violencia sexual como tortura, niñez, mujeres indígenas, acceso a la justicia y exclusión de la jurisdicción militar**.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010).

Conocido como el caso de los “campesinos ecologistas”. Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores fueron detenidos por militares y sometidos a malos tratos y tortura. La Corte declaró responsable a México por violaciones a la libertad e integridad personal, garantías judiciales y protección judicial. Es particularmente importante porque desarrolla el **control de convencionalidad de oficio** y establece que este debe ser ejercido por los jueces y órganos vinculados con la administración de justicia dentro de sus competencias

Sentencias contra México

Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México (2013).

Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre fueron detenidos, torturados y posteriormente condenados utilizando declaraciones obtenidas bajo coacción. México reconoció su responsabilidad y las partes alcanzaron un acuerdo de solución amistosa que fue homologado por la Corte. Es especialmente útil para explicar la **prohibición de la tortura, exclusión de prueba obtenida mediante tortura, presunción de inocencia, debido proceso y reparación integral.**

Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (2018).

Se refiere a las violaciones de derechos humanos cometidas durante los operativos policiales de mayo de 2006 en San Salvador Atenco y Texcoco. Once mujeres fueron sometidas a distintas formas de violencia sexual durante su detención y traslado. La Corte determinó que diversas agresiones constituyeron **tortura sexual** y responsabilizó al Estado también por las deficiencias posteriores en la investigación. Es fundamental para analizar violencia sexual ejercida por agentes estatales, tortura, uso de la fuerza y debida diligencia.

Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México (2018).

Se refiere a la desaparición de Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes y José Ángel Alvarado Herrera en Chihuahua, atribuida a agentes estatales en el contexto del operativo militar contra el crimen organizado. La Corte declaró responsable a México por desaparición forzada y analizó especialmente las obligaciones estatales en contextos de **participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.**

Sentencias contra México

Caso Digna Ochoa y familiares vs. México (2021).

Digna Ochoa era una reconocida defensora de derechos humanos que había recibido amenazas y sufrido diversos actos de hostigamiento antes de ser encontrada muerta en su oficina en 2001. La Corte examinó principalmente las graves deficiencias de la investigación de su muerte, incluyendo estereotipos y líneas de investigación inadecuadas. Es una sentencia central sobre **protección de personas defensoras de derechos humanos, debida diligencia, perspectiva de género e investigación de muertes potencialmente vinculadas con su actividad de defensa.**

Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México (2022).

Se refiere a la detención ilegal y arbitraria de Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López en 2006 y, especialmente, a la aplicación del **arraigo** y de la prisión preventiva. La Corte determinó que determinadas figuras previstas en el ordenamiento mexicano eran incompatibles con la Convención Americana y ordenó adecuar el derecho interno. Es extraordinariamente importante para estudiar el **artículo 2 de la CADH, deber de adecuación normativa, libertad personal, arraigo, prisión preventiva y control de convencionalidad.**

Caso García Rodríguez y otro vs. México (2023).

Se refiere a Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz, quienes permanecieron durante más de **17 años en prisión preventiva** mientras se desarrollaba su proceso penal. La Corte examinó tanto la prisión preventiva oficiosa como el arraigo y determinó la responsabilidad internacional de México por violaciones a la libertad personal, garantías judiciales, integridad y protección judicial. Junto con *Tzompaxtle*, es esencial para discutir la compatibilidad de la **prisión preventiva oficiosa con la Convención Americana.** La sentencia es de 25 de enero de 2023.

Sentencias contra México

Caso González Méndez y otros vs. México (2024).

Se refiere a la desaparición de **Antonio González Méndez**, indígena cho'l, ocurrida en Chiapas el 18 de enero de 1999. Era miembro de las bases civiles del EZLN y su desaparición se produjo en un contexto de violencia y conflictividad política en la región. La Corte analizó la responsabilidad estatal y, particularmente, las obligaciones de investigación y búsqueda frente a una desaparición. La sentencia fue dictada el **22 de agosto de 2024**.

Radilla Pacheco → control de convencionalidad + jurisdicción militar.

Cabrera García y Montiel Flores → control de convencionalidad de oficio.

Tzompaxtle Tecpile → deber de adoptar disposiciones de derecho interno (art. 2 CADH) y normas incompatibles con la Convención.

García Rodríguez y otro → prisión preventiva oficiosa, control de convencionalidad y tensión entre Constitución y Convención.

SIDH



- Inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la 9ª Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana".



CARTA DE LA OEA

Capítulo XV

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 106.

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

- Integrada por 7 miembros/as independientes, expertos/as en derechos humanos, que no representan a ningún país y son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA, por un período de 4 años.
- Con sede en Washington DC, EU.

- Es un órgano principal y autónomo de la OEA creado en 1959 (primer periodo de sesiones en 1960), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA.
- 1961. Comenzó a realizar visitas in situ.
- 1965. Se le autoriza examinar peticiones.

¿CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN?

- Promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, a través de la realización de visitas a los países, la preparación de informes sobre la situación de derechos humanos, la adopción de medidas cautelares o provisionales a la Corte IDH, así como opiniones consultivas, y emitir las recomendaciones necesarias.
- Examina peticiones individuales presentadas por personas, grupos u organizaciones que alegan violaciones de derechos humanos garantizados (existencia o no de responsabilidad internacional).

*Carácter cuasijurisdiccional y consultivo

PILARES PRINCIPALES PARA EJERCER SU FUNCIÓN

- Sistema de petición individual
- Monitoreo de la situación de los derechos humanos de los Estados miembros
- Atención a líneas temáticas prioritarias, poblaciones, comunidades y grupos históricamente discriminados

SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS

Presentación
de una
petición
individual



La Comisión
Interamericana
conoce el caso
y emite un fallo



La Comisión
Interamericana
somete el caso
a la Corte IDH



La Corte IDH
conoce el caso
y emite
un fallo

- La Comisión investiga la situación y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen.

SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS.

- Una de las funciones más importantes de la Comisión, y en cierto modo, la más conocida.
- El hecho que se presente una petición es sólo el comienzo de un largo y complejo proceso de análisis y escrutinio para determinar si en los hechos relatados existe o no responsabilidad estatal por violación a los derechos humanos.
- **Revisión inicial y eventual tramitación de la petición.**
- Una vez que la petición es registrada, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión realiza una revisión inicial de la misma, con el fin de verificar si cumple con los requisitos contemplados tanto en la Convención Americana como en el Reglamento de la Comisión, para que pueda ser trasladada al Estado y se pueda iniciar así su tramitación.

¿CUÁNDO DEBO PRESENTAR MI PETICIÓN?

- Dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de la notificación de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos. Los idiomas oficiales de la CIDH son el español, inglés, portugués y francés (Art. 46.1 inciso b de la CADH)

¿CÓMO PRESENTO UNA PETICIÓN?

- Cualquier persona -grupo de personas u organización- por sí misma o en representación de otra, puede presentar una petición para denunciar una violación a los derechos humanos en contra de uno o más Estados de la OEA. Una persona puede ser a su vez peticionaria y presunta víctima en una petición.

AGOTAR RECURSOS INTERNOS

Los recursos judiciales internos que deben agotarse son aquellos que sean adecuados y efectivos.

- Un recurso judicial es adecuado cuando su interposición puede proteger el derecho que se alega violado. Por ejemplo, un recurso adecuado en el caso de una desaparición forzada es el recurso de exhibición personal o hábeas corpus.
- Un recurso judicial es efectivo cuando es capaz de obtener el resultado para el cual fue creado. Por ejemplo, un recurso no es efectivo cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte de las autoridades judiciales o cuando hay retardo injustificado en la decisión.

La Comisión puede estudiar una petición en la que no se hayan agotado los recursos internos cuando:

- A. las leyes internas no establecen el debido proceso para proteger los derechos que se alegan violados;
- B. no se ha permitido a la presunta víctima el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos; o
- C. hay demora en emitir una decisión final sobre el caso sin que exista una razón válida.

¿QUÉ DEBE INCLUIR MI PETICIÓN?

(ART. 28 REGLAMENTO)

- Datos de la/s presunta/s víctima/s y de sus familiares;
- Datos de la parte peticionaria;
- Descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados (cómo, cuándo y dónde ocurrieron, así como el Estado responsable;
- La indicación de las autoridades estatales responsables;
- Los derechos que se consideran violados;
- Las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió;
- La respuesta de las autoridades estatales (tribunales judiciales);
- Copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas;
- La indicación de si se ha presentado la petición ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos.

¿A DÓNDE DEBO ENVIAR MI PETICIÓN?

- Puede presentarse personalmente o enviarse por uno de los siguientes medios:

Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

- Formulario electrónico: www.cidh.org. Si decide enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión.

Correo postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos

¿CONTRA QUIÉN PUEDO PRESENTAR UNA PETICIÓN POR VIOLACIÓN DE DH?

- Contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos por:
 - Acción, Omisión, Aquiescencia
- En el caso que un Estado sea responsable se emitirá un informe que puede incluir las siguientes recomendaciones:
 - Suspender los actos violatorios de los derechos humanos;
 - Investigar y sancionar a las personas que resulten responsables;
 - Reparar los daños ocasionados;
 - Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
 - Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.

LIMITACIONES DE LA CIDH

La Comisión no puede:

- pronunciarse respecto de un Estado que no es miembro de la OEA;
- proporcionar abogado/as para asistir en procesos judiciales internos o para presentar una petición o solicitud de medida cautelar ante la Comisión;
- suministrar ayuda económica o instrumentos de trabajo a las personas;
- realizar trámites migratorios, o tramitar el otorgamiento de visas o asilo político.

Petición individual Art. 44 CADH



La CIDH le asigna un número y realiza un examen de admisibilidad. Arts. 46 y 47 CADH



No admita

Admita



Inicia el procedimiento: La petición se convierte en caso



Solicita información al Estado y pide al peticionario que realice sus observaciones a la respuesta estatal

Propone una solución amistosa

Hay solución amistosa

La CIDH elabora un informe que se transmite a las partes y a la OEA, indicando la solución lograda. Art 49 CADH

No hay solución amistosa

Se da traslado a las partes y se realiza una investigación del caso (puede ser una Audiencia) para indagar si el Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por violaciones a derechos humanos

No hay responsabilidad

Hay responsabilidad

La CIDH elabora un informe confidencial que contiene recomendaciones para subsanar la violación y reparar el daño. Art. 50 CADH

El Estado no cumple con las recomendaciones

El Estado cumple recomendaciones

La CIDH

Emite un informe definitivo y supervisa su cumplimiento. Art. 51 CADH

Somete el caso a la Corte IDH

ADMISIBILIDAD

- Una vez que una petición ha pasado el examen preliminar por parte de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana se corre traslado al Estado y se le otorga el plazo de dos meses prorrogables hasta tres para que envíe información sobre la petición y responda a las cuestiones de admisibilidad que la misma presente.
- Posteriormente, esta respuesta es trasladada a los peticionarios y se les otorga un plazo para contestar.
- La Comisión puede en cualquier momento solicitar información por escrito o incluso convocar a las partes a una audiencia para que se discuta la admisibilidad de la petición

¿QUÉ SE DISCUTE EN LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD?

- Agotar los recursos judiciales internos de conformidad con la legislación vigente en el Estado –Arts. 44 y 46.1 CADH-. (CIDH naturaleza subsidiaria y complementaria)

Las Excepciones:

- Las leyes internas no establecen el debido proceso para proteger los derechos que se alegan violados;
- No se ha permitido a la presunta víctima el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos; (extrema indigencia, sin dinero para defensa, Estado no proporciona servicio gratuito)
- Hay demora en emitir una decisión final sin una razón.

SI SE POSEE COMPETENCIA

- La Comisión puede conocer de casos de países que no han ratificado la Convención Americana pero que sí son miembros de la Organización de Estados Americanos, como Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Estados Unidos, Guyana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía.
- Igualmente, puede conocer de denuncias de países en donde se haya denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como es el caso de Trinidad y Tobago.
- Así, al analizar los casos y problemáticas de los Estados que no han ratificado la Convención Americana, la Comisión no puede hacer uso, al menos de forma directa, de dicho instrumento internacional. Sin embargo, la Convención sí ha sido utilizada como un “estándar interpretativo” en varios casos.

ELEMENTOS PARA LA COMPETENCIA.

- Ratione personae: en razón de la persona que acude al Sistema
- Ratione loci: en razón del lugar de los hechos
- Ratione Temporis: en razón del momento en que ocurrieron los hechos (violaciones continuadas)
- Ratione Materiae: materia de la que trata el asunto
- La Comisión, entre otros criterios, ha establecido en lo que respecta a su competencia ratione personae que no es posible la presentación de una petición por parte de personas morales, ni es posible realizar peticiones a forma de una “actio popularis”, es decir, a nombre de todo el pueblo de un país.

PROHIBICIÓN DE DUPLICIDAD DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL.

- Arts. 46 y 47 CADH
- Prohíben la existencia de duplicidad de procedimientos y cosa juzgada internacional en una petición que haya sido presentada ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- La Corte IDH, al interpretar el artículo 47 d), ha señalado que para determinar la existencia de duplicidad “debe existir identidad entre los casos” y para que “exista dicha identidad se requiere la presencia de tres elementos, a saber:
 - Que las partes sean las mismas,
 - Que el objeto sea el mismo y
 - Que la base legal sea idéntica”

Todas las peticiones presentadas ante la CIDH son evaluadas y se da una respuesta, donde la Comisión puede decidir:

- No abrir a trámite la petición;
- Solicitar información o documentación adicional;
- Abrir a trámite. Entrará en etapa de admisibilidad. Se envía al Estado para que presente observaciones. Se inicia un proceso de intercambio de información, en el cual la Comisión puede solicitar mayor información para decidir sobre la admisibilidad.

ART. 42 REGLAMENTO CIDH

1. En cualquier momento del procedimiento, la Comisión decidirá sobre el archivo del expediente cuando verifique que no existen o subsisten los motivos de la petición o caso. Asimismo, la Comisión podrá decidir sobre el archivo del expediente cuando:

a. no se cuente con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre la petición o caso, a pesar de los esfuerzos para obtener dicha información; o

b. la injustificada inactividad procesal del peticionario constituya indicio serio de desinterés en la tramitación de la petición.

2. Antes de considerar el archivo de una petición o caso, se solicitará a los peticionarios que presenten la información necesaria y se les notificará la posibilidad de una decisión de archivo. Una vez expirado el plazo establecido para la presentación de dicha información, la Comisión procederá a adoptar la decisión correspondiente.

3. La decisión de archivo será definitiva, salvo en los siguientes casos:

a. error material;

b. hechos sobrevinientes;

c. información nueva que hubiera afectado la decisión de la Comisión; o

d. fraude.

LA CIDH PODRÁ:

- Declarar inadmisibile la petición si no se cumplen los requisitos exigidos o si existe alguna causal de inadmisibilidad;
- declarar admisible la petición si consta evidencia que refleje una posible violación a los derechos humanos. Es con esta resolución que la petición se transforma en caso y se procede al análisis de fondo; o
- abrir el caso, pero diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo.

La etapa de admisibilidad culmina con la publicación del informe respectivo declarando la admisibilidad o inadmisibilidad de la petición o la determinación del archivo del expediente.

ETAPA DE FONDO

Cuando se determina la admisibilidad de la petición, la misma se registra como caso y se inicia el procedimiento sobre el fondo (36.2 RCIDH)

La Comisión fija un plazo de tres meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo. Posteriormente, las partes pertinentes de dichas observaciones son transmitidas al Estado en cuestión, a fin de que presente sus observaciones dentro del plazo de tres meses.

Si la Comisión lo estima necesario para avanzar en el conocimiento del caso podrá convocar a las partes a una audiencia.

Etapas de solución amistosa, a saber:

- Si se llega a un acuerdo, la Comisión aprobará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda, lo transmitirá al peticionario y al Estado denunciado, y lo publicará.
- De no llegarse a una solución amistosa, el caso seguirá su curso normal. Aunado a ello, es importante señalar que la solución amistosa podrá intentarse en cualquier etapa del trámite, por lo que no es exclusiva de esta fase³⁰.

CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA

OBJETO: RECIBIR EXPOSICIONES VERBALES Y ESCRITAS DE LAS PARTES SOBRE HECHOS NUEVOS E INFORMACIÓN ADICIONAL A LA QUE HA SIDO APORTADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

- Celebradas por iniciativa de la CIDH o de las partes (50 días antes de inicio de período de sesiones).
- Señalar declarantes y objeto de testimonio o experticia.
- Secretaría Ejecutiva señala fecha, lugar y hora de audiencia (1mes).
- Las audiencias son encabezadas por el Presidente de la Comisión o por un comisionado designado al efecto, y el panel es conformado por el pleno o por un grupo de comisionados.
- La audiencia es pública y se levantará un acta de sesión.

¿QUÉ SE DISCUTE EN LA ETAPA DE FONDO?

- En la elaboración del informe de fondo se examinarán los alegatos, las pruebas suministradas por las partes y la información obtenida durante audiencias y observaciones in loco. Asimismo, se podrá tener en cuenta otra información de público conocimiento.
- Se pone en discusión dos elementos de la controversia:
 - Los hechos, los cuales deben estar debidamente acreditados con los suficientes elementos probatorios. Es así que si en la etapa de
 - El derecho, es decir, se debe analizar si los hechos debidamente probados constituyen violaciones a los derechos humanos consagrados en la CADH u otros instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

ADICIONALMENTE:

- Las medidas de reparación que conforme a los estándares del Sistema Interamericano le corresponderían a la víctima o víctimas del caso para que la CIDH los considere al momento de emitir sus recomendaciones.



¿QUÉ SUCEDE SI LA COMISIÓN DECIDE QUE EL ESTADO ES RESPONSABLE POR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS?

- La Comisión emitirá un informe sobre el fondo que incluirá recomendaciones al Estado que pueden estar dirigidas a:
 - Cesar los actos violatorios de los derechos humanos;
 - Esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción;
 - Reparar los daños ocasionados;
 - Introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
 - Requerir la adopción de otras medidas estatales.

¿QUÉ SUCEDE SI EL ESTADO NO CUMPLE CON LAS RECOMENDACIONES?

- La Comisión decidirá:
 - Publicar el caso; o
 - Someter el caso a la Corte IDH si así lo considera procedente, ésta lo analizará y emitirá una sentencia fundamentada.
- En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente. Las medidas podrán ser de naturaleza colectiva.

MEDIDAS CAUTELARES

ES UN MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LA CIDH,
MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A UN ESTADO QUE **PROTEJA** A
UNA O MÁS PERSONAS QUE ESTÉN EN UNA SITUACIÓN
GRAVE Y URGENTE DE SUFRIR UN DAÑO IRREPARABLE.

- Carácter tutelar: buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.
- Carácter cautelar: preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición y se asegura la integridad y la efectividad de la decisión de fondo
- Cualquier persona, grupo de personas u organización puede presentar una solicitud de medidas cautelares respecto de cualquier país de la región.
- No se requiere que el Estado concernido haya ratificado la CADH para solicitar una medida cautelar.

¿Cómo se solicita una MC?

- La opción recomendada es a través del Portal Virtual. Esta vía es la más eficiente, ya que facilita la recepción de documentos en formato digital para un procesamiento más rápido. Por esta vía, la persona solicitante recibe una confirmación automática de la recepción de la solicitud y posibles documentos anexados.

¿Qué tiempo tardan?

- La CIDH no puede establecer un plazo para la decisión final sobre el otorgamiento o no de medida cautelar. El tiempo de respuesta varía en función de cada asunto y su evolución (gravedad y urgencia), así como del volumen de solicitudes recibidas y su nivel de complejidad.

GENERALIDADES

- El mecanismo de medidas cautelares no exige que los hechos sean plenamente probados; sin embargo, deben estar explicados debidamente y ser creíbles. La información tiene que ser lo suficientemente detallada y sustentada para permitir que la Comisión valore si las personas propuestas como beneficiarias están en una situación de grave riesgo.
- A diferencia del sistema de peticiones y casos, la CIDH no exige que se agoten los recursos a nivel interno para interponer una solicitud de medida cautelar.
- La CIDH emite una resolución cada vez que otorga, modifica o amplía una medida cautelar. Se presenta un resumen de los hechos y argumentos efectuados por cada una de las partes, el fundamento jurídico, la determinación de quiénes son las personas beneficiarias y las recomendaciones finales que la CIDH formula al Estado.

CRITERIO PARA OTORGAR MC

- Los requisitos para otorgar una medida cautelar exigen que la situación sea **grave** (serio impacto en un derecho protegido), **urgente** (el riesgo o la amenaza son inminentes y podrían llegar a materializarse), y que el daño que se pretende evitar sea de **naturaleza irreparable**.

▪ Ejemplos

- [13-19mc150-19-ve.pdf \(oas.org\)](#) Hospital Caracas
- [res_93_mc-1100-20_tt_es.pdf \(oas.org\)](#) NNA Migrantes

Paso a paso de las etapas procesales de una medida cautelar



¿QUÉ MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECOMIENDA LA CIDH EN MC?

- **Medidas inmediatas para proteger los derechos en riesgo:** adopción de medidas para proteger la vida e integridad, el acceso a un tratamiento médico adecuado o la realización de los diagnósticos necesarios, la abstención de deportar o extraditar a personas que enfrentan una situación de riesgo grave y urgente, la abstención de aplicar la pena de muerte cuando está pendiente de decisión de un caso donde se alegan violaciones al debido proceso, garantizar el ejercicio de las labores periodísticas o de defensa de derechos humanos,
- 1. **Medidas a adoptarse en concertación con las personas beneficiarias y sus representantes a efectos de asegurar que tengan una participación en la planificación e implementación de las mismas:**
- **Medidas destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo:** investigación diligente que permita la identificación y sanción a los responsables de las amenazas, agresiones u hostigamientos; o bien, la mitigación de fuentes de contaminación que causan una afectación grave en la salud, vida o integridad personal.

¿QUIÉN SE ENCARGA DE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN CASO DE OTORGARSE UNA MC?

- La CIDH otorga una medida cautelar, y solicita al Estado que adopte las medidas de protección, las cuales deben ser implementadas por parte de las autoridades nacionales.
- La CIDH, por su propio mandato y naturaleza, no ofrece servicios de seguridad, escoltas, etc.
- No obstante, vela por que el Estado implemente de forma íntegra y adecuada las medidas de protección correspondientes

¿En qué situaciones la CIDH solicita medidas provisionales a la Corte?

- a. cuando el Estado no haya implementado las MC otorgadas por la CIDH;
- b. cuando las MC no hayan sido eficaces;
- c. cuando exista una MC conectada a un caso sometido a la jurisdicción de la Corte;
- d. cuando la CIDH lo estime pertinente al mejor efecto de las medidas solicitadas, para lo cual fundamentará sus motivos.

¿Las medidas cautelares otorgadas están sujetas a un plazo o tiempo específico?

- Aspectos para el levantamiento de una MC:
- La existencia o continuidad de la situación de riesgo;
- Si la misma ha variado a lo largo de la implementación de la MC;
- La efectividad de las medidas adoptadas por el Estado;
- La mitigación del riesgo;
- Si las personas beneficiarias siguen residiendo o teniendo presencia en el Estado en cuestión;
- La inactividad o falta de respuesta por parte representantes ante las solicitudes de información de la CIDH, de tal forma que no se cuente con información que permita justificar la vigencia de las MC.

OTRAS FUNCIONES DE LA CIDH

- Reuniones de Trabajo
 - Visitas in loco
 - Amicus Curiae
- Decisión sobre los méritos

FUNCIONES CIDH

- **Celebración de reuniones de trabajo ante la Comisión Interamericana:** abordar asuntos que obstaculizan la resolución de un caso, negociar una solución amistosa, acordar implementación de medidas o recomendaciones de la CIDH.
- **Visitas *in loco*:** instrumento de comprobación de los hechos, están sujetas a la apreciación discrecional de la Comisión para acordarlas ya sea de oficio o a petición de las partes, basta con presentación de petición que reúna requisitos formales de admisibilidad.
- ***Amicus Curiae*:** implica la participación de un tercero con autorización para intervenir en el proceso y su objetivo es proporcionar, en este caso a la CIDH, información o presentar argumentos en defensa del interés general.

FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión podrá conceder recursos del Fondo a solicitud expresa del (de la) peticionario/a en una denuncia que haya sido declarada admisible o respecto de la cual la Comisión haya comunicado su decisión de acumular el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto.

- Para aquellas personas que demuestren la carencia de recursos suficientes para sufragar total o parcialmente los gastos de recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión, y otros gastos que ésta estime pertinentes para el procesamiento de una petición o de un caso.
- Secretaría Ejecutiva hace un examen preliminar de la solicitud, luego somete la solicitud al Consejo Directivo del Fondo, analiza y determina qué puede cubrir el Fondo.
- Estos gastos se incluyen en las recomendaciones del Informe de Fondo para que el Estado concernido disponga su reintegro.